



ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA
SECRETARÍA GENERAL

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A ABUSOS SEXUALES A MENORES Y EQUIPARABLES LEGALMENTE

El documento está orientado a prevenir y, en su caso, a detectar y denunciar, así como a actuar con rapidez y firmeza ante el abuso sexual perpetrado por cualquier miembro del personal o colaborador en las actividades pastorales del Arzobispado, informando sobre las leyes civiles y eclesiásticas actualmente vigentes sobre este asunto.

Un Protocolo es un acuerdo genérico y práctico de actuación, una guía cuyo primer objetivo es, en este caso, prevenir situaciones de conflicto, estableciendo buenas prácticas en la organización y desarrollo de las actividades pastorales, educativas y lúdicas con niños, adolescentes y personas equiparadas legalmente¹. El segundo objetivo es actuar adecuadamente frente a la revelación o fundada sospecha de abuso sexual, es decir, intervenir sin dilación, con control de la situación, sabiendo qué hay que hacer con la víctima y con el presunto abusador.

También ayuda a que todo el personal tenga claro cuáles son los peligros a evitar, las responsabilidades, los roles, los canales de comunicación y las actuaciones a realizar.

Este Protocolo interno especifica la manera en que se deben realizar dos tareas básicas:

1. Prevención del abuso sexual. Se refiere a la prevención del abuso sufrido por menores y perpetrado por miembros con responsabilidad pastoral en la diócesis.
2. Respuesta ante un abuso sexual sospechado o revelado. Se trata de conocer los indicios que nos pueden ayudar a detectar un abuso y las actuaciones a realizar con la víctima y el presunto agresor denunciado o sospechado.

¹ En el resto del documento, desde este momento, cuando hablemos de menores nos estaremos refiriendo en igualdad de condición a los menores y sus equiparados legalmente. Se entenderá así cualquier persona cuyas capacidades cognitivas y/o volitivas serán similares a las del menor, estando esta circunstancia acreditada mediante un dictamen clínico y/o judicial.



ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA
SECRETARÍA GENERAL

QUÉ ES ABUSO SEXUAL INFANTIL.

Se denomina abuso sexual infantil a la utilización de un menor de edad para obtener gratificación sexual. Esa utilización del menor de edad puede hacerse de muchas maneras, y en la mayor parte de las veces se realiza sin requerir amenazas ni violencia, sino de otras formas no agresivas como la sorpresa, la seducción, el engaño, el chantaje o la manipulación.

El abuso sexual infantil se encuadra dentro de la categoría más amplia de la violencia sexual, y en gran medida comparte consecuencias y respuestas con ésta. Al mismo tiempo debe ser considerado como un tipo de maltrato infantil.

Se considera **ABUSO SEXUAL INFANTIL**:

- Acosar, asustar o intimidar con gestos obscenos, o con comunicaciones obscenas (llamadas telefónicas, mensajes de móvil, correos electrónicos, cartas o notas de explícito contenido sexual).
- Propositiones sexuales o insinuaciones relacionadas con la conducta sexual y propuestas de encuentro con fines sexuales utilizando Internet.
- Pedir al menor que exponga o exhiba su cuerpo o partes de su cuerpo con fines sexuales, directamente o mediante la utilización de Tics².
- Tocar partes del cuerpo del niño/adolescente consideradas íntimas o erógenas, por encima o por debajo de la ropa, intentos de beso, contacto corporal, excesivo acercamiento, etc.
- Obligar o incitar a tocar al adulto o a otros menores con fines sexuales.
- Exhibicionismo y exposición deliberada al menor de material pornográfico.
- Penetración oral, anal o vaginal, o intento de penetración, con pene o con objetos.
- Explotación sexual: incitar o permitir la participación de un menor en la prostitución, la pornografía o espectáculos sexuales.

² Tecnologías de la Información y comunicación.



ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA
SECRETARÍA GENERAL

VÍCTIMA

Como indicábamos el inicio de este documento, hablando de abusos a menores nos referimos siempre a una víctima que no ha llegado a la edad legal de la mayoría de edad y a los legalmente equiparados a estos. Los 18 años marcan una línea legal donde se dar por terminada la adolescencia y, con ella, la minoría de edad. Así, es víctima toda persona menor de 18 años o persona con sus capacidades limitadas psíquicamente o que tenga un uso imperfecto de la razón o aquellos que equipara el derecho al menor. Es importante tener en cuenta, además algunos factores de riesgo como carencias afectivas, falta de habilidades sociales y de comunicación o la baja autestima.

AGRESOR O VICTIMARIO

La persona que abusa o agrede suele ser un adulto, mayoritariamente hombre, pero también puede ser mujer, sin descartar a un/a adolescente o preadolescente: es decir, también puede ser otro menor que se encuentre en una situación de poder con respecto a la víctima, por su nivel de desarrollo, por su fuerza física, etc. La calificamos indistintamente de persona agresora o abusadora.

Para los fines de nuestro Protocolo sólo tendrán consideración los adolescentes y jóvenes como potenciales abusadores cuando dentro de las actividades pastorales se encarguen de niños más pequeños como catequistas, monitores, animadores de grupos, voluntarios, etc. En estos casos, deben conocer el Protocolo, igual que los adultos.

Precisamente que sea un adulto cercano, en quien confía el niño o adolescente, investido de autoridad profesional o moral quien abuse sexualmente, suele tener consecuencias mucho más graves que el mismo abuso cometido por un desconocido. Siempre es posible que los agresores se sirvan no sólo de la cercanía, sino de la amistad o de la admiración que les profesa un niño o adolescente para conseguir su objetivo de abuso impune.



ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA
SECRETARÍA GENERAL

I

PREVENCIÓN
DEL ABUSO SEXUAL A MENORES
LA SELECCIÓN DEL PERSONAL Y LOS COLABORADORES

La selección de las personas implicadas en la pastoral o la docencia con menores marca el inicio de la actuación preventiva. Incluye la selección adecuada de los seminaristas, formadores, profesores, catequistas, monitores, entrenadores, personal auxiliar y de mantenimiento, voluntarios, etc., es decir, de todo el personal con posible contacto con menor.

Para realizar dicha selección:

- Será obligatorio solicitar un certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales a toda persona que vaya a tener responsabilidad profesional o voluntaria con menores en el ámbito de las instituciones y actividades diocesanas (En el artículo 13 de la LEY 26/2015 de 28 de julio, DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA se establece como requisito para acceder a una profesión o actividad que implique contacto con menores emitir un certificado de no haber sido condenado por delitos contra la libertad e indemnidad sexual).

- Los seleccionados recibirán una formación básica sobre abusos sexuales, con el fin de que conozcan la normas que rigen en nuestro Arzobispado y de que adquieran sensibilidad y compromiso en el trabajo a favor de la protección de los menores así como de la potenciación de la cultura de los buenos tratos en las estructuras diocesanas,

- Además, todos los sacerdotes, religiosos y laicos firmarán voluntariamente un documento escrito, que se archivará convenientemente en la diócesis, en el que de forma expresa manifiesten:

- su rechazo personal a todo tipo de abuso sexual.
- que conocen la doctrina de la Iglesia y las normas diocesanas sobre este asunto y que, por lo tanto, la persona que incurre en este tipo de delitos ejerciendo una misión pastoral manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios, a las normas eclesiales y a la legislación civil.
- que ha sido informado/a sobre todas estas leyes y el compromiso de los Organismos Diocesanos de informar a las autoridades eclesiásticas y civiles de su incumplimiento.
- que si cometen cualquier acto de abuso de menores lo hacen engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo responsables de los mismos única y exclusivamente quien los realice.



ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA
SECRETARÍA GENERAL

- Es conveniente explorar en entrevista con cada persona las precauciones que ha de tomar y las dudas que pueda tener sobre su trabajo con los menores.
- Siempre se ha de mostrar y explicar este Protocolo interno en el momento de la selección y requerir el compromiso de seguirlo.
- Habrá un compromiso de participar en temas de formación sobre abusos y sus consecuencias así como sobre los modos de actuar ante los mismos que, programados por la Diócesis con la temporalidad que se estime oportuna e impartidos por expertos, se destinarán a todos aquellos los que trabajen con niños y adolescentes, sean sacerdotes, profesores laicos, catequistas, monitores o animadores de jóvenes, ofreciéndose también a padres de colegios diocesanos y religiosos y a padres de niños de catequesis. La temática abarcará: el marco jurídico civil y canónico, el enfoque intercultural sobre la infancia, la conceptualización del abuso y sus tipos, los factores de riesgo y protección, los indicadores de abuso y su evaluación, las consecuencias del abuso, los aspectos preventivos y las códigos de buenas prácticas, los riesgos en entornos digitales (identidad digital, bullying, grooming, sexting, etc.), la atención a las víctimas y familias, a los victimarios y a las comunidades afectadas, la perspectiva teológica del abuso y la justicia restaurativa.

ESTABLECER BUENAS Y EFICACES PRÁCTICAS PREVENTIVAS

Se trata de determinar y poner por escrito una manera de actuar clara que procure un entorno seguro y la propia protección de los trabajadores o voluntarios.

Todo adulto que tenga contacto habitual con menores de edad en la actividad pastoral debe conocer bien su papel, cuál es el ministerio que ejerce, la función específica que se la ha confiado y conducirse en el trato con los menores de manera respetuosa, prudente y equilibrada.

Para ello, es conveniente tener en cuenta y seguir estos ASPECTOS PREVENTIVOS:

1. Las muestras físicas de afecto han de hacerse con medida y respeto y nunca han de parecer ni ser desproporcionadas.
2. Respetar la integridad física del menor; permitirle rechazar muestras de afecto, incluso en el caso de que sean bienintencionadas.



ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA
SECRETARÍA GENERAL

3. Evitar quedarse a solas mucho tiempo con un menor, por ejemplo, en la sacristía de la iglesia o en una sala o dependencia parroquial, y nunca con la puerta cerrada.
4. Examinar a un menor enfermo o herido en presencia de otro adulto.
5. Hablar en privado con menor en un entorno visible y accesible para los demás. Una buena sugerencia es que haya puertas de cristales transparentes o cristalerías en despachos de sacerdotes, directores y animadores tanto de niños como de jóvenes.
6. Dejar la puerta abierta cuando se habla con un menor en un despacho o habitación. O bien hablar con él en un exterior donde otros adultos puedan ser testigos del encuentro. Es decir, llevar a cabo como norma una política de “puerta nunca cerrada”.
7. Informar a los padres de una situación inusual en la que se va a estar o se ha estado a solas con un menor o cuando se va a tener o se ha tenido un contacto físico relevante por razones sanitarias o disciplinaria.
8. Prohibición absoluta de juegos, bromas o castigos que puedan tener connotación sexual, evitando cualquier tipo de conductas que impliquen o sugieran desnudarse o besarse.
9. Dado que el castigo físico está prohibido, no puede justificarse en ningún caso contacto físico por este motivo.
10. Prohibición de novatadas y otras dinámicas o juegos que puedan conllevar actos vejatorios, denigrantes o sexistas.
11. Informar a los padres y pedir siempre autorización paterna firmada para salidas, convivencias, excursiones, campamentos, etc. que supongan que los menores han de dormir fuera de casa, asegurando un número suficiente de acompañantes y organizando lo necesario para la diferenciación del alojamiento de los niños por sexo. Nunca un adulto debe compartir habitaciones de hotel o tiendas de campaña con adolescentes o niños. En las convivencias, acampadas o viajes es siempre oportuno invitar a que vayan algunos padres, incluso que sean parte activa de la actividad.



ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA
SECRETARÍA GENERAL

12. Los sacerdotes, profesores o monitores deportivos o de campamento no han de entrar en los vestuarios, baños ni duchas mientras estén los menores, y si deben hacerlo por razones disciplinarias o de control, es conveniente que entren, a ser posible, dos adultos y del mismo sexo que los menores presentes. Salvo que sea imperativo actuar por algo urgente, se mantendrán a distancia de los menores que están cambiándose o duchándose.
13. Implementar mecanismos de control junto a los padres para mantener encuentros o comunicaciones con alumnos fuera del contexto parroquial / colegial / deportivo / etc., ya sean presenciales, por correo electrónico o móvil o a través de las redes sociales ajenas a las oficiales del centro, parroquia o grupo. En caso de que formalicen grupos de whatsapp, se use el e-mail o las redes sociales para convocar, organizar o coordinar actividades los padres deben recibir los mensajes y participar en la comunicación, no siendo nunca ajenos a la misma.
14. Por supuesto es motivo inmediato de cese en la actividad pastoral cualquier relación sentimental, consentida o no, de un adulto con menores de edad (niños, preadolescentes o adolescentes), monaguillos/ as, miembros de grupos de catequesis, de otros grupos infantiles o juveniles de parroquia o colegios.
15. Los sentimientos de afecto y/o enamoramiento hacia sacerdotes, catequistas, profesores o monitores a menudo responden a la consideración del adulto como ídolo. La persona adulta ha de ser consciente siempre de su propia responsabilidad si se evidencian estas situaciones, y bajo ninguna circunstancia debe responder o insinuarse positivamente a ese tipo de afecto, sino establecer de forma inequívoca y con buenas maneras los límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio.
16. Se evitará realizar tomas privadas de imágenes de menores, y si se hacen en el desarrollo de actividades pastorales se llevarán a cabo a ser posible con dispositivos técnicos de la parroquia o centro educativo (cámaras de fotos, de vídeo, etc.), mejor que con material personal (teléfonos móviles, tablets, ordenadores, etc.). De la toma de estas imágenes se informará a los padres, no se hará exhibición ni difusión pública o privada sin el consentimiento de éstos y se guardarán en un archivo único del que será responsable de la parroquia o centro diocesano.

El sacerdote responsable, el director del centro educativo, el responsable o animador de un grupo juvenil o, en su caso, la propia diócesis debe actuar siempre que el personal a su cargo vulnere o no siga las buenas prácticas preventivas del Protocolo.



ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA
SECRETARÍA GENERAL

Esta actuación puede ir de una simple indicación o sugerencia de mejora a una llamada de atención en casos leves, o, en el otro extremo, a una seria advertencia, a un alejamiento inmediato de su ministerio o función pastoral, a una comunicación a las autoridades civiles y/o directamente, en casos de máxima y notoria gravedad, a la apertura de un expediente o el despido.

II

DETECCIÓN, DENUNCIA Y ACTUACIÓN ANTE EL ABUSO SEXUAL A MENORES

LA DETECCIÓN DEL ABUSO SEXUAL: OBSERVANDO Y ESCUCHANDO A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Las personas que intervienen directamente en actividades pastorales con menores deben estar atentos y ser capaces de reconocer los signos de un posible abuso.

Hay dos maneras básicas en las que se manifiesta el abuso que está sufriendo un menor: mediante indicadores y mediante revelación. Toda persona que interviene con menores debería ser capaz de responder ante ambos.

A) INDICADORES DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

Muchos niños y adolescentes no cuentan ni expresan lo que les pasa por distintas razones. Pero, aunque no lo digan, el abuso deja un rastro de pruebas o señales que llamamos indicadores, los cuales revelan situaciones físicas y comportamientos anómalos e infrecuentes. Nuestra obligación como personas responsables del trabajo pastoral con menores es conocer tales indicadores y tomarlos como señales de advertencia o alarma que nos ayudan a detectar una posible situación de abuso sexual.

Estos indicadores son de dos tipos: físicos y de comportamiento.

INDICADORES FÍSICOS indican la alta probabilidad de haber sufrido abuso y requieren la comunicación inmediata a los padres o tutores.

- Embarazo
- enfermedades de transmisión sexual
- lesiones y/o dolor físico inexplicable o persistente en zona genital, anal o en senos
- arañazos, moratones o restos de fluidos (sangre o semen)



ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA
SECRETARÍA GENERAL

INDICADORES DE COMPORTAMIENTO INESPECÍFICO

- Comportamientos anómalos y anormalmente llamativos de carácter compulsivo, depresivo, defensivo, autodestructivo, adictivo, delictivo o promiscuo.
- Bajo rendimiento escolar y deportivo.
- Secretismo respecto a amistades, actividades, redes sociales y uso de internet.
- Exhibición de regalos, dinero y objetos de valor de origen inexplicable o poco creíble.
- Síntomas psicósomáticos (dolor de cabeza o abdominal, fatiga, insomnio...)
- Miedo a estar solo o con una persona determinada.
- Problemas de alimentación (anorexia, bulimia) o sueño (intensa actividad onírica, pesadillas, despertares nocturnos)
- Expresión emocional de ansiedad, depresión, agresividad, vergüenza...
- Rechazo al contacto físico y/o a muestras de afecto en la relación habitual
- Resistencia a desnudarse o ducharse
- Conductas autolesivas

Es importante saber que algunos de estos indicadores de comportamiento, pueden estar indicando otros problemas diferentes al abuso. Pueden estar expresando malestar por un maltrato infantil, malestar por un divorcio, por la muerte de un ser querido, celos por un hermano.

INDICADORES DE SEXUALES

En esta área nos referimos a conductas sexuales o autoerotizadas que no son frecuentes en niños y/o adolescentes. Deben alertarnos especialmente estas conductas llamativas de talante o ámbito sexual, pero sin despreciar los cambios repentinos y radicales en el comportamiento habitual de un menor.

Si llegara el caso, no debe tomarse la iniciativa de entrevistar formalmente a un menor, debemos dejarlo en manos de un profesional preparado.

- Conocimientos sexuales precoces o inadecuados a la edad, teniendo en cuenta que no es lo mismo abuso que negligencia.
- Conductas sexualizadas distinguiendo entre niños/as menores de 12 años y adolescentes:
 - a. Niñas/os menores de 12 años:
 - Erotización en las interacciones con otros (intentos de seducción), acercamiento íntimo, exhibicionismo y preguntas inadecuadas
 - Masturbación compulsiva
 - Acercamientos peculiares
 - Intentos de besos inadecuados



ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA
SECRETARÍA GENERAL

b. Adolescentes:

- Erotización en las interacciones con otros
- Uso de la fuerza física o la coerción psicológica para acceder sexualmente a otros
- Promiscuidad, prostitución
- Excesiva inhibición sexual

B) REVELACIÓN Y DENUNCIA DEL ABUSO SEXUAL

La experiencia muestra que los/as menores que revelan el abuso, a menudo lo han hecho varias veces antes de conseguir que su entorno atendiera su demanda y actuara.

REVELACIÓN INDIRECTA: Hay menores que por su edad o por otras circunstancias, no cuentan directamente el abuso, pero lo revelan de manera indirecta mediante dibujos, relatos escritos, preguntas o discusiones sobre sentimientos o relaciones personales. También colocando el problema en terceros (“ese entrenador le tocó a un amigo mío”) o haciendo de simple divulgador (“dicen que el profe N. toca a las niñas”).

REVELACIÓN DIRECTA: Es relativamente infrecuente que los menores revelen directamente el abuso que están sufriendo. Algunos niños lo revelan a otros niños, pero no a los adultos. Es también frecuente que estos amigos o la propia víctima, lo revelen bajo condiciones de secreto.

La revelación nos enfrenta crudamente a la realidad del menor y es insoslayable. De ahí la importancia de saber cómo actuar. La falta de reacción no solo mantiene al niño en situación de riesgo, sino que le envía el mensaje de que, aunque lo cuente, no va a tener respuesta, invitándole al silencio.

C) ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA REVELACIÓN DE UN ABUSO

Es importante ser sensible a las necesidades del menor. Cuando un niño o adolescente nos confía su secreto o nos muestra claramente lo que está ocurriendo, nuestra primera y principal tarea es apoyarle. Un niño que está siendo abusado es especialmente vulnerable. Necesita sentir que le creemos, demostrando que estamos dispuestos a escucharle y ayudarle. Debemos conducirnos de manera que, dando una respuesta a sus necesidades, no aumentemos su ansiedad o añadamos sufrimiento.



ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA
SECRETARÍA GENERAL

No debe posponerse la revelación. Debe escuchársele en el momento que ha elegido para iniciar la comunicación, sin retrasarla.

Siempre mantener la calma y escuchar con atención la denuncia. Comportarse con calma y comprensión muestra al menor que podemos aceptar su relato y le anima a contar lo que ha pasado. Es por eso importante no interrumpir la revelación, ni evidenciar nuestras emociones adultas (cólera, estupefacción, indignación...). Tampoco conducir la conversación como si fuera un interrogatorio ni juzgar o insultar ni, por supuesto, a la víctima ni al presunto abusador al que hay que referirse como una persona que necesita ayuda.

Dar apoyo y confianza. No mostrar nuestra incomodidad haciéndole preguntas culpabilizadoras o escabrosas. Es útil hacer preguntas abiertas y generales, ya que en ese momento sólo necesitamos saber hechos básicos para tener claro que es un abuso. No es tiempo de indagar o entrar en detalles que desaten la vergüenza, la incompreensión o la culpa. El menor debe experimentar la confianza de sentirse escuchado, contar con nuestro apoyo y percibir que le vamos a ayudar.

Ser conscientes de lo que tenemos y lo que no tenemos que decir al menor:

- Lo que hay que decirle: que no desconfiamos de entrada de lo que nos dice y lo tenemos en cuenta, que ha hecho bien en contarlo y ha sido valiente, que no tiene la culpa y no es responsable de lo que ha pasado, que vamos a hablar y a ponerlo en conocimiento de sus padres y de las personas que pueden ayudarle y/o hacer que termine, que saldrá adelante y su malestar pasará.
- Lo que no hay que hacer o decir: no debemos pedir detalles para influir en su relato, usar palabras que le puedan asustar, no debemos prometerle que guardaremos el secreto o algo que no podemos cumplir. Nunca debemos dar muestras de cuestionar lo que dice el menor; esto no significa admitir sin más que todo lo que dice sea cierto, que no tengamos hipótesis alternativas, pero corresponde a personal especializado valorar la veracidad del relato del menor.

Ser siempre sinceros y adelantar al menor cómo vamos a actuar: Contestemos a sus preguntas sinceramente. Si no sabemos la respuesta, reconozcámoslo (“No estoy seguro, la verdad”, “Pues no lo sé, pero me voy a enterar”). Digamos al niño o adolescente lo que pensamos que va a ocurrir tras la revelación: que le



ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA
SECRETARÍA GENERAL

vamos a ayudar, que vamos a comunicarlo a personas que pueden apoyarle, que lo tienen que saber sus padres.

Informar inmediatamente a los padres de la denuncia recibida por parte del menor, recabar su información sobre los indicadores, la sospecha o la revelación de su hijo/a sobre un posible abuso y acordar con ellos la estrategia y actuaciones a realizar a partir de ese momento.

Poner por escrito lo que acabamos de oír: tras el encuentro con el niño, y ante los padres, es importante que tomemos notas de lo que acaba de contarnos lo más pronto posible, reflejando el día y la hora, recogiendo lo que recordemos literalmente de su discurso, escribiendo sus palabras y si mostró algún comportamiento relevante al decirlo.

D) OBLIGACIONES TRAS LA DENUNCIA DE UN ABUSO

Tanto a la víctima como a los adultos les gustaría que no hubiera ocurrido el abuso, a todos les asusta y perturba, les crea inquietud, ansiedad e incredulidad, pero nada de esto debe impedir actuar.

LA OBLIGACIÓN ÉTICA

Detectar el abuso de un menor nos coloca de repente ante el ejercicio real de nuestra responsabilidad sobre la protección infantil.

El deber moral de comunicar el abuso y proteger a los niños está por encima del deber de guardar la confidencialidad de otro tipo de informaciones y relaciones profesionales o de amistad.

LA OBLIGACIÓN LEGAL

De acuerdo con la legislación vigente en España, la notificación es una obligación legal para todos los ciudadanos, especialmente para los profesionales que trabajan con menores de edad, según se establece en los siguientes marcos legales:

1/ La LEY 26/2015 de 28 de julio, de MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA⁹, completa la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de



ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA
SECRETARÍA GENERAL

Enjuiciamiento Civil, en adelante Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, es, como afirma el preámbulo de la propia ley, junto a las previsiones del Código Civil en esta materia, el principal marco regulador de los derechos de los menores de edad.

Se detallan a continuación artículos y leyes que afectan a la actuación de protección de Menores en la regulación de la Ley 26/2015: Arts. 1, 61, 65 y 66 LO de Protección Integral contra la Violencia de Género; arts. 11, 12,13 Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor; art. 59 bis 2 de la LO 4/2000 de derechos de los Extranjeros en España; disp. transt. 4.a y disp. final 17.a Ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia; arts. 179 ter, 179 quáter, 179 quinquies, 179 sexies, disp. adic. 8.a LGSS y arts. 15, 37 bis, 37 ter, 37 quáter y disp. adic. 11.a Ley de Clases Pasivas del Estado.

2 - Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual se contemplan en el art. 181 del Código Penal y éste prevé las penas y sanciones que se impondrán cuando se hayan producido, por una parte, abusos con violencia o intimidación y sin que medie consentimiento de la persona y atenten contra la libertad o indemnidad sexual; y, por otra parte, establece las penas que se aplicarán en los abusos sexuales cuando se produzcan y éstos hayan sido sobre menores de trece años y que, a partir de 1 de julio de 2015 se eleva a 16 años debido a la reforma del Código Penal. Por su parte, en el Art. 183 se tipifica el delito de abusos y agresiones sexuales a menores.

No olvidemos que la ley tiene muy en cuenta el engaño. Este se entiende de modo amplísimo, cuando es utilizado para la obtención del comercio carnal y por lo tanto es evaluable y juzgable. Será necesario, en este punto, aclarar responsabilidades y obligaciones: referidas a la detección, comunicación y denuncia y al deber de reserva.

Conocimiento y comunicación son dos hechos ligados, inseparables. Comunicar es notificar, transmitir la información sobre el supuesto caso de abuso. Es una condición necesaria para posibilitar la intervención y una obligación legal. En el artículo 13 de la LEY 26/2015 de 28 de julio, DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA se establece el deber y la obligación que tienen todas las personas que tuvieran noticias de un hecho que pudiera ser delito contra la libertad e



ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA
SECRETARÍA GENERAL

indemnidad sexual o de trata o explotación de menores, de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Vemos que hay dos niveles de comunicación: una interna, cuando el sacerdote u otro personal traslada al Obispado la sospecha o revelación del abuso. En un segundo nivel, igualmente imprescindible, ha de haber una comunicación externa y deberá ser el Obispado quién notifique a los servicios especializados esta información (Institución de protección de menores) y al Ministerio Fiscal.

La responsabilidad de valorar, verificar o confirmar el abuso no corresponde al comunicante, sino a los servicios especializados. Nuestra obligación como diócesis es notificar los indicios detectados y la comunicación que se nos ha transmitido. No es necesario tener la certeza de que el menor está siendo abusado.

Finalmente, insistir en el deber de reserva de los profesionales o voluntarios que han detectado y comunicado. El deber de reserva, que es también una obligación ética y legal, significa que la persona que ha detectado y comunicado debe ser discreta, guardar la confidencialidad de lo que ha conocido, sin que quepa ningún tipo de difusión, ni pública ni privada. Sólo comunicará lo que sabe a los profesionales implicados en la intervención para resolver el problema y, en su caso, a los padres.

E) ACTUACIONES DE LA IGLESIA ANTE CASOS DE ABUSOS A MENORES

En los momentos actuales existen dos Protocolos vigentes en la Iglesia española relacionados con el asunto de abusos a menores:

1. EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA IGLESIA EN ESPAÑA PARA TRATAR LOS CASOS DE LOS DELITOS MÁS GRAVES COMETIDOS CONTRA LA MORAL POR PARTE DE CLÉRIGOS, es un documento genérico publicado por la Comisión Episcopal de Asuntos Jurídicos de la CEE en 2010 que indica el procedimiento de actuación del Obispo diocesano en estos casos:

- Recepción de la denuncia.
- Cumplimiento de la legislación del Estado.
- Juicio de verosimilitud de la denuncia.



ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA
SECRETARÍA GENERAL

- Actuaciones subsiguientes (estimación o no de la denuncia / inicio de una investigación preliminar / imposición de medidas cautelares).
- Prescripción de los delitos.
- Conclusión de la investigación preliminar.
- Remisión de las actas a la Congregación para la Doctrina de la Fe.
- Proceso canónico subsiguiente - Resolución.

2. EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SEGÚN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO que publicó el Servicio Jurídico Civil de la Secretaría general de la CEE en junio de 2010 es un documento de referencia que pretende ayudar a los Obispos, clérigos, religiosos e Instituciones eclesíásticas, sobre la forma de proceder en los casos que se puedan presentar respecto de clérigos, religiosos o por otras personas que trabajan en la pastoral de la Iglesia Católica y que impliquen agresiones o abusos sexuales a menores, o posesión de pornografía infantil, entre otros supuestos. teniendo en cuenta la legislación española, concordada, doctrina científica y jurisprudencia sobre estos casos.

Este Protocolo contempla actuaciones para diversas situaciones o supuestos, según la forma de hacer llegar la denuncia:

- Primer supuesto: agresión o abuso sexual denunciado a la Autoridad eclesíástica sin previo conocimiento de las autoridades civiles.
- Segundo supuesto: agresión o abuso sexual denunciado directamente a la Policía o a la Autoridad judicial.
- Tercer supuesto: cuando la Autoridad eclesíástica tiene conocimiento de un hecho que puede ser delito contra la libertad o indemnidad sexual a través de una confidencia del sacerdote o religioso presuntamente responsable (secreto ministerial).



ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA
SECRETARÍA GENERAL

Consideraciones generales

1. Para afrontar estas complejas situaciones, la prudencia jurídica aconseja no ceder al clima de sospecha, de acusaciones con frecuencia infundadas, de denuncias muy tardías con sabor a montaje, de aprovechamiento con objetivos económicos, de la confusión y del nerviosismo, que con frecuencia acompañan estas oleadas de escándalos públicos.
2. Cuando las Autoridades eclesiásticas tratan estos delicados problemas, no sólo tienen el deber de respetar el fundamental principio de la presunción de inocencia, sino que deben adecuarse también a las exigencias de la relación de confianza y del correspondiente secreto ministerial que es inherente a las relaciones entre el Obispo y los sacerdotes o religiosos que colaboran con él, así como entre los sacerdotes y los fieles.
3. En materia de delincuencia sexual es posible hablar de acción, comisión por omisión, así como de cooperación necesaria, complicidad o encubrimiento. La posición del Superior jerárquico determina la posibilidad de la comisión por omisión, cuando la omisión de la actuación debida del Superior ha favorecido la causación del resultado penalmente típico, es decir, cuando el hecho pudo haber sido evitado si se hubiera actuado diligentemente.
4. La esfera de responsabilidad jurídica de los Obispos y de las Instituciones de la Iglesia debe ser delimitada en función de lo que con certeza y de manera efectiva se habría podido hacer para evitar el delito, teniendo en cuenta asimismo, que, incluso en el caso de clérigos, hay circunstancias y ámbitos de comportamiento que no son controlables, pues no afectan al ejercicio del ministerio, sino que forman parte de la esfera de su vida privada y de su exclusiva responsabilidad personal.
5. Ante una situación de riesgo en el trato con menores, se destinará al clérigo, religioso, etc., afectado, a una labor pastoral exclusivamente con personas mayores u otra que se considere adecuada atendiendo a sus circunstancias personales, con apartamiento efectivo de la relación con menores de edad y con la prohibición expresa de mantener ninguna clase de trato de naturaleza pastoral con ellos. Debería documentarse adecuadamente la prohibición aludida. Sólo cuando los hechos delictivos se realicen al margen de la función propia del clérigo, religioso, etc., se considera que no habría lugar a declarar la responsabilidad civil subsidiaria de la Iglesia, en cuyo nombre realiza su labor pastoral.



ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA
SECRETARÍA GENERAL

6. Es necesario disponer de abogados idóneos para defender tales casos y acostumbrados a trabajar en medios eclesiales. La presencia de un Letrado es necesaria en caso de detención, durante los interrogatorios y durante toda la instrucción de la causa.
7. Designar un portavoz o interlocutor oficial ante los medios de comunicación, en su caso, y ante la Policía.
8. Si se ve necesario emitir un comunicado de prensa, la información ha de ser lo más breve posible, evitando todo sensacionalismo y todo debate de naturaleza jurídica. El comunicado tiene que tener presente distintos puntos:
 - 1º hechos objetivos (sin ningún elemento valorativo);
 - 2º apoyo, cercanía y solidaridad con la víctima (se condenarán, con carácter general, los hechos de esta naturaleza), y,
 - 3º sobre el sacerdote o religioso: se hará referencia al derecho constitucional a la presunción de inocencia y a la colaboración con la Administración de Justicia.
9. Relación con la víctima y sus familiares. Durante el desarrollo de la investigación y del proceso, las relaciones con las víctimas y su entorno se deben llevar con el asesoramiento y ayuda de abogado, para no dar lugar a malentendidos o perjudicar la defensa del acusado, evitando toda presión sobre los menores o sus familiares.
10. Si la conducta denunciada se refiere a hechos ocurridos hace años y, por tanto, se consideran prescritos los presuntos delitos, tanto civil como canónicamente, sin perjuicio de concluir el oportuno expediente canónico, la Autoridad eclesiástica adoptará las medidas pastorales que procedan, en interés general de la Iglesia.



ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA
SECRETARÍA GENERAL

Primer supuesto Agresión o abuso sexual denunciado a la Autoridad eclesiástica sin previo conocimiento de las autoridades civiles.

- 1.1. El supuesto de una denuncia de abuso sexual de menores presentada directamente al Obispado, a un sacerdote o religioso, requiere un tratamiento particular, pues los hechos no se han puesto todavía en conocimiento de la policía o de la Autoridad judicial.
- 1.2. El Sr. Obispo o su delegado se entrevistará, lo antes posible, con el denunciante, en presencia de un testigo, para cerciorarse de la seriedad de la denuncia y, si es posible, se ratifique. Se redactará un Informe escrito para dejar constancia del hecho.
- 1.3. El Sr. Obispo o su representante tendrá un encuentro, a la mayor brevedad, y si pareciera oportuno con la presencia de un testigo, con el sacerdote o religioso denunciado, para informarle de los hechos de que es acusado y de los trámites que van a seguirse: garantizarle el respeto de sus derechos, en especial el de presunción de inocencia; ofrecerle la ayuda que necesite; prohibirle todo contacto con el denunciante, la presunta víctima y su familia e informarle, cuando las circunstancias lo aconsejen, de las medidas cautelares que se piensa adoptar sobre su persona en relación con sus actuales actividades pastorales. Se redacta un Informe para dejar constancia de lo expuesto.
- 1.4. Se contactará con un abogado para saber si, a la vista de lo actuando hasta el momento, hay indicios racionales de la comisión de un hecho delictivo. Caso afirmativo, la Autoridad eclesiástica invita o aconseja, en un primer momento, a los denunciantes a presentar ellos mismos la denuncia ante la Policía, el Ministerio Fiscal o el Juzgado de Instrucción, conforme exige la ley en este tipo de delitos y se indica en el apartado siguiente.
- 1.5. En los delitos de abusos sexuales, si la víctima es mayor de edad, sólo puede presentar la denuncia la persona agraviada. Si es menor, los representantes legales o querrela del Ministerio Fiscal, que actuará ponderando los legítimos intereses en presencia. Si la víctima es menor de edad, incapaz o una persona desvalida, bastará denuncia del Ministerio.
- 1.6. Cuando por los hechos denunciados y por las averiguaciones realizadas existan dudas razonables sobre la veracidad de los hechos, la Autoridad eclesiástica archivará las actuaciones y comunicará a los denunciantes que



ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA
SECRETARÍA GENERAL

ejerciten, si lo estiman conveniente, las acciones jurídicas que consideren oportunas, asumiendo la responsabilidad que proceda.

- 1.7. Caso de sospechas basadas en rumores o testimonios indirectos, se ha de proceder con la máxima cautela, ya que pueden conducir a la calumnia con consecuencias extraordinariamente graves para la persona inculpada. El procedimiento a seguir, sin embargo, debe ser el mismo que el señalado en los párrafos anteriores, después de una verificación, con la mayor seriedad de los elementos que llevan a la sospecha. Conviene, pues, discernir siempre lo más objetivamente posible cuál es la verdad, sobre todo cuando son conocidos los dramas que acarrearán a los adultos las falsas denuncias.

Segundo supuesto Agresión o abuso sexual denunciado directamente a la Policía o a la Autoridad judicial.

- 2.1. Se han de tener en cuenta las consideraciones generales señaladas en este Protocolo. Se contactará de inmediato con uno de los abogados previamente escogidos y se prestará la colaboración que sea necesaria a la Policía o a la Administración de Justicia.
- 2.2. Si el sacerdote o religioso ha prestado declaración y ha reconocido los hechos de los que se le acusa, es importante asegurarle el acompañamiento que proceda, advirtiéndole las consecuencias civiles y canónicas derivadas de su conducta.
- 2.3. En tanto no se produce la sentencia condenatoria, se ha de respetar la presunción de inocencia, sin dejar de adoptar las medidas cautelares canónicas que sean procedentes.
- 2.4. En cuanto a la situación procesal del acusado: asegurarse de que pueda tener un interlocutor a fin de poder evaluar su estado físico, psicológico y espiritual, así como su defensa jurídica. Caso de que esté en situación de libertad provisional anterior al proceso, se determinará el lugar de acogida, etc.



ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA
SECRETARÍA GENERAL

Tercer supuesto Cuando la autoridad eclesiástica tiene conocimiento de un hecho que puede ser delito contra la libertad o indemnidad sexual a través de una confidencia del sacerdote o religioso presuntamente responsable (secreto ministerial).

- 3.1. Con carácter general, los representantes de las distintas Instituciones u Órganos eclesiásticos tienen el deber de denunciar todos los delitos de que tengan conocimiento, incluidos los cometidos por quienes actúan a su cargo o bajo su dirección. Es esta una obligación puramente gubernativa. (cfr. apartado 1.5 de este Protocolo). Se trata de cumplir una obligación legal, la de informar a la Justicia por el bien de la víctima e, indirectamente, por el de la Iglesia y el de toda la sociedad.
- 3.2. No obstante lo anterior, no existe encubrimiento ni infracción penal alguna, por no denunciar un delito del que se ha tenido conocimiento en ejercicio de las funciones del ministerio sacerdotal o religioso, ni obligación de declarar como testigo en procesos civiles ni penales respecto de hechos de los que se haya tenido conocimiento en virtud del ejercicio del citado ministerio (arts. 263 y 417 LECr y 371 LEC), sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.4 de este Protocolo.
- 3.3. La anterior conclusión se deduce de las siguientes disposiciones legales: “En ningún caso las autoridades eclesiásticas, clérigos o religiosos podrán ser requeridos por los jueces u otras autoridades para dar información sobre personas o materias de que hayan tenido conocimiento por razón de su ministerio” (art. II.3 Acuerdo con la Santa Sede de 28 julio 1976), o “respecto de las noticias que se les hubieren revelado en el ejercicio de las funciones de su ministerio” (LECr, art. 263). Conviene recordar que los eclesiásticos tampoco podrán ser obligados a declarar como testigos sobre los hechos a que se refieren el párrafo anterior (art. 417 LECr.). El contenido de estos preceptos excede de lo que sería exclusivamente el secreto de confesión, para extenderse a otros menesteres espirituales distintos del estricto sacramento de la penitencia. El reconocimiento al clérigo o religioso del derecho a no declarar debe interpretarse como una manifestación de respeto a la libertad de conciencia, tanto del ministro de culto, como de la persona que confió su secreto en ejercicio de la libertad religiosa. Se otorga una exención, no una prohibición de declarar o testificar.
- 3.4. Como límite o excepción a los principios generales señalados en los apartados anteriores, la Autoridad eclesiástica, sacerdote o religioso que tenga conocimiento de hechos que revisten los caracteres de delito contra la



ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA
SECRETARÍA GENERAL

libertad sexual, tiene la obligación de denunciar la próxima o actual comisión de un delito, sin que sea un obstáculo el haber tenido noticia de ello con motivo o con ocasión de la dirección espiritual o confidencia del propio interesado. En definitiva, si no se impide la comisión de un delito del que se tenga noticia o no se acude a la autoridad o sus agentes para que lo impidan, y la ruptura de la confidencialidad no se produce, en estas circunstancias, se abre el camino a la apreciación del delito del artículo 450 del Código Penal, concurrentes el resto de requisitos típicos.

- 3.5.El reconocimiento al clérigo o religioso de un derecho a no declarar debe interpretarse como una manifestación de respeto a la libertad de conciencia, tanto del ministro de culto, como de la persona que confió su secreto en ejercicio de la libertad religiosa.



ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA
SECRETARÍA GENERAL

LA JUSTICIA RESTAURATIVA

El abuso sexual produce un daño psicológico, moral y espiritual en las personas que lo sufren que, en muchos casos, no llega a curarse debido, fundamentalmente al tipo de procesos judiciales en los que las personas que denuncian, llegan a sentirse excluidos (y esto lo manifiestan ellas, las personas que denuncian)

Por esta razón, la Iglesia, que es Madre, tiene que trabajar activamente y promover otro estilo a la hora de ofrecer una atención integral a estas personas, de manera que, si ambos quieren, mediante un acompañamiento adecuado, pueda cerrarse el proceso de un modo restaurativo.

¿QUÉ ES LA JUSTICIA RESTAURATIVA?

Howard Zehr, uno de los pioneros en campo de la justicia restaurativa, considera *“el proceso restaurativo como un proceso que involucra en la medida de lo posible a los afectados por el delito para así, colectivamente, identificar y abordar los daños, las necesidades y las obligaciones con el fin de curar y hacer las cosas bien”*.

La justicia restaurativa implica activamente al ofensor, al perjudicado, y a sus entornos, también a las instituciones y a la comunidad. Siendo características fundamentales:

- En el centro está la persona, lo que ha ocurrido y el daño que esto le ha causado
- El entorno institucional trata de cualificar el daño sufrido por la víctima y así determinar de qué forma puede ser compensado
- Se busca reducir la condena a cumplir por el ofensor, a través de la reconciliación y el trabajo en busca de una armonía y del perdón
- Es necesario que las partes se reúnan para buscar soluciones
- Se realiza un trabajo, no solo de reparación, sino también de prevención

Son objetivos de la justicia restaurativa que la Iglesia debe asumir como propios, los que enumeramos a continuación:

1. Apoyar a las víctimas, darles voz, motivarlas a expresar sus necesidades, permitirles participar en el proceso de resolución y ofrecerles ayuda.
2. Reparar las relaciones dañadas por el delito y el pecado.
3. Denunciar el comportamiento criminal como inaceptable y reafirmar los valores de la Iglesia.
4. Motivar la responsabilidad de todas las partes relacionadas, especialmente del ofensor y de la institución en la que se ha producido el daño.
5. Identificar resultados restaurativos y directos.
6. Reducir la reincidencia motivando el cambio del ofensor, facilitando su reintegración en la Iglesia y su conversión.
7. Identificar los factores que causan o que facilitan la ocurrencia de los delitos e informar a los responsables, Ordinario y Superior/a mayor para que implementen estrategias preventivas, de detección eficaz y de actuación en casos de sospecha o denuncia



ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA
SECRETARÍA GENERAL

DECLARACIÓN PERSONAL RESPONSABLE DE RECHAZO AL ABUSO SEXUAL A MENORES Y ADHESIÓN A LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE EL MISMO EN EL ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA

YO, D. / DÑA.: con **actividad pastoral/docente/colaborador** como en la **Parroquia / Academia/ Escuela / Cuartel / Colegio** de de....., perteneciente al Arzobispado Castrense de España, en conformidad con lo que establece el “**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A ABUSOS SEXUALES A MENORES**” de este Arzobispado, donde se explicita la **aceptación** por parte de los agentes de pastoral y personas colaboradoras en las parroquias, academias, escuelas, cuarteles, colegios y otras instituciones diocesanas cuya actividad implica actividades con niños y adolescentes menores de edad **de las condiciones de selección de personal y actuaciones de prevención y gestión frente a posibles casos de abusos sexuales a menores,**

DECLARO QUE ACEPTO RESPONSABLE Y VOLUNTARIAMENTE dichas condiciones, las cuales son:

- Soy conocedor/a de la existencia y el contenido del “**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A ABUSOS SEXUALES A MENORES**”, del Arzobispado Castrense y manifiesto **mi compromiso de aceptarlo y seguirlo.**
- Indico mi compromiso de **solicitar y entregar el Justificante de ausencia de antecedentes de delitos de naturaleza sexual** en el Registro Central de Delincuentes Sexuales como persona que voy a tener responsabilidad profesional o voluntaria con menores en el ámbito de las instituciones y actividades diocesanas.
- **Manifiesto** también de forma expresa:
 - mi **rechazo personal a todo tipo de abuso sexual**, especialmente a menores.
 - que **conozco la doctrina y posición de la Iglesia sobre este asunto** y que, por lo tanto, sé que la persona que incurre en este tipo de delitos ejerciendo una misión pastoral manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas eclesiales.



ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA
SECRETARÍA GENERAL

- que entiendo que la **conducta** del agresor sexual a menores es también **delictiva según la legislación penal del Estado** y que **he sido informado/a de las leyes vigentes** en esta materia.
- que si cometiera cualquier acto de abusos de menores lo haría engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo **responsable única y exclusivamente yo mismo/a** como realizador/a de dichos actos.

● En mi **proceso de selección/elección** como agente de pastoral, docente, monitor o colaborador/a con la diócesis para realizar actividades educativas, deportivas, recreativas o pastorales con menores, acepto como **preceptiva una entrevista y diálogo directo** donde se expongan claramente los aspectos relativos a los métodos pastorales, precauciones, posibilidades, problemas y dudas **sobre el trabajo con los menores**, así como las cautelas preventivas y procedimientos de actuación ante hipotéticos casos de denuncia de abusos sexuales.

● Expreso, asimismo, mi disposición y compromiso de **participar en temas de formación sobre abusos sexuales a menores y sus consecuencias y modos de actuar ante los mismos** que, programados por la diócesis con la temporalidad que se estime oportuna e impartidos por expertos, tendrán como destinatarios a todos aquellos que trabajen con niños y adolescentes, sean sacerdotes, religiosos o laicos profesores, catequistas, monitores y animadores de jóvenes, ofreciéndose también dicha formación a padres y tutores legales de alumnos de colegios diocesanos o religiosos y de menores asistentes a las catequesis y actividades parroquiales.

Lo cual lo firmo en, a de de

Firmado D./Dña.:



ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA
SECRETARÍA GENERAL

ANEXO II

INFORME DE NOTIFICACIÓN – ABUSO SEXUAL A MENORES¹

DATOS DEL NOTIFICADOR

FECHA DE NOTIFICACION TELÉFONO

CENTRO DE TRABAJO

CÓDIGO POSTAL NOMBRE Y APELLIDOS/ N^o DE IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL

ORGANISMO DIRECCIÓN PROVINCIA

MUNICIPIO

DATOS DEL/LA MENOR (POSIBLE VÍCTIMA DE ABUSO)

NOMBRE Y APELLIDOS

NACIONALIDAD TELÉFONO

CÓDIGO POSTAL

TELÉFONO CÓDIGO POSTAL

TELÉFONO

CÓDIGO POSTAL

FECHA DE NACIMIENTO PROVINCIA

NOMBRE Y DOMICILIO PROVINCIA

DOMICILIO DEL/LA MENOR O CENTRO DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE
MUNICIPIO

DATOS DEL PADRE/MADRE/TUTOR

APELLIDOS

MUNICIPIO



ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA
SECRETARÍA GENERAL

DATOS DE LA PERSONA INFORMANTE (EN SU CASO)

APELLIDOS

DE

RELACIÓN O PARENTESCO CON EL MENOR O TELÉFONO FAMILIA DEL MISMO (PUEDE SER UN PROFESIONAL)

MUNICIPIO

DATOS DE LA SITUACIÓN OBSERVADA señalando fecha de las observaciones

CÓDIGO POSTAL

TRANSCRIPCIÓN, LO MAS LITERAL POSIBLE, DE LO VERBALIZADO/MANIFESTADO POR EL MENOR, EN SU CASO.

Contexto o situación en el que se producen estas verbalizaciones. O se realizan dibujos o documentos gráficos por el menor.

INDICADORES OBSERVADOS EN EL MENOR

7 DATOS RELATIVOS AL/LOS PRESUNTO/S AGRESOR/A (SI SE CONOCE)

RELACIÓN CON EL MENOR	SITUACIÓN DE ACCESIBILIDAD
	<ul style="list-style-type: none">• - TIENE CONTACTO CON EL/LA MENOR• - NO TIENE CONTACTO CON EL/LA MENOR

OBSERVACIONES

APORTACIÓN DE LOS DATOS QUE SE CONOZCAN:

NOMBRE Y APELLIDOS,
SEXO (H - M) FECHA NACIMIENTO/EDAD

INFORMACIÓN ADICIONAL

DOMICILIO, TELÉFONO NIVEL PROFESIÓN EDUCATIVO

SE ACOMPAÑARÁ LA INFORMACIÓN O DATOS DE RELEVANCIA EXISTENTES SOBRE: (Señalar los informes que se adjuntan)

EL PRESENTE INFORME DE NOTIFICACIÓN, ASÍ COMO EL RESTO QUE SE ADJUNTEN, SE REMITIRÁ A: **OFICINA DE ABUSOS DEL ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA. ARZOBISPADO CASTRENSE. CALLE NUNCIO 13. 28005 MADRID** UTILIZANDO LOS MEDIOS ADECUADOS, CONFORME AL GRADO DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS MISMOS (LOPDCE).